



Arauca, Arauca, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**ASUNTO:** AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO PINILLA OSSA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO  
NACIONAL-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES  
**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2017-00405-00

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, para lo cual se le concederá a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de ser rechazada.**

Se observa en el poder otorgado (fls. 1), se pretende declarar la nulidad y restablecimiento del derecho frente a las siguientes entidades:

*1.-. NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL (...) con el propósito de declarar la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de los sueldos básicos que el suscrito devengó durante el período comprendido entre los años 1997 a 2004 junto con el consecuencial reajuste de todas las prestaciones sociales que hacen parte de mi asignación de retiro (..)*

*2.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) (...) tendiente a declarar la nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de la asignación de retiro que devengo en la actualidad (en mi grado de SARGENTO PRIMERO (RA) del EJÉRCITO NACIONAL (...))*

De lo anterior se observa que no se individualizó en el poder los actos administrativos particulares y concretos a demandar; sin embargo, en el acápite de pretensiones, sí se indica con precisión unos actos administrativos respecto de los cuales se pretende la declaratoria de nulidad, veamos (fls. 54-55):

**"PRETENSIONES:**

a) Frente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL:**

(...)

2. **DECLARAR LA NULIDAD** del Oficio N° 20173170756951 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-.JEMGF-COPER-DIPER-1.10, a través del cual se negó en sede administrativa el reajuste de los sueldos básicos y de las prestaciones sociales devengadas por mi mandante (...)

b) Frente a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL):**

(...)

2. **DECLARAR LA NULIDAD** del Oficio N°380 N° 002058 Consecutivo N°2017-20528 de fecha 25 de abril de 2017 y el Oficio N° 211 N° 0013428 Consecutivo N° 2017-13429 del 15 de Marzo de 2017, a través de los cuales se negó en sede administrativa el reajuste de la asignación de retiro reconocida a mi mandante (...)

Así las cosas, advierte el Despacho que en los poderes especiales los asuntos deben estar claramente determinados, de modo que no puedan confundirse con otros. Al respecto, el artículo 74 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, indica:

*"ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**"*

(Subraya el despacho)

Así las cosas, en el asunto objeto de análisis, deberá expresarse claramente en el poder señalar los actos administrativos a acusar.

En mérito de lo expuesto, se dispondrá la inadmisión de la demanda a fin de que el interesado subsane las falencias anotadas, en el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 170 del CPACA.

Así mismo, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado al demandado y al Ministerio Público con los anexos a que haya lugar, así como copia de la subsanación en medio magnético.

Se advierte que no se reconocerá personería para actuar al apoderado de la parte demandante en esta oportunidad, toda vez que uno de los motivos de la inadmisión recae en el poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por JHON JAIRO PINLLA OSSA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo:** Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

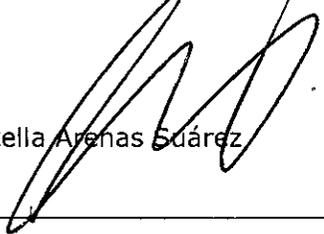
  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **181** de fecha **12 de diciembre de 2017.**

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suárez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia